

DECISION EMPRESARIAL - 020 2024  
( )  
30 MAYO 2024

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA DECISION EMPRESARIAL  
006-2024 "EXPEDICION Y COBRO DE COPIAS DE INFORMACION  
PÚBLICA Y LA ELABORACION DE CERTIFICACIONES EN EMPRESAS  
PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP".**

El Gerente General de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente por las establecidas en los numerales quinto y décimo cuarto de la cláusula cuadragésima segunda de los Estatutos de la sociedad y

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia consagran que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales y que Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

Que la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" en su artículo 26 corregido por el Decreto 1494 de 2015 consagra: "La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante". (Subrayado fuera del texto).

Que mediante el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", en su artículo 2.1.1.3.1.5 principio de gratuidad y costos de reproducción, literal c dispone: "Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública. Se debe entender por costos de

reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información”.

El artículo 2.1.1.3.1.6 ibidem consagra: “Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado. El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Que, en mérito de lo expuesto se,

#### DECIDE:

**PRIMERO. ADICIONESE** un párrafo al artículo **PRIMERO** de la Decisión Empresarial 006 del 2024, en tal sentido:

VALOR: Se establece el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP, en TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$300.00). El cobro se causará cuando se trate de diez (10) o más páginas.

La elaboración de las certificaciones tendrá un valor de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000), costo que se reajustará anualmente en la proporción del incremento del índice de precios al consumidor.

**Parágrafo I:** Se encuentran exceptuados del pago de las certificaciones los servidores públicos de la entidad, siempre y cuando no se deban relacionar las funciones del mismo.

**SEGUNDO. MODIFIQUESE** el numeral 3º del artículo Cuarto, el cual quedará así:

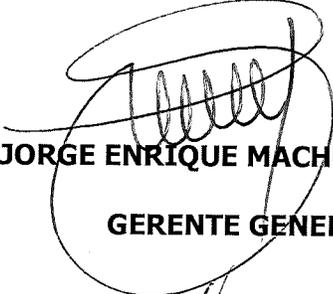
*“El peticionario deberá asumir los costos de la expedición de copias y/o pago de la certificación y para ello deberá asumir y realizar el pago a través de consignación en la cuenta de ahorros No. 0550473100000610 del Banco Davivienda a nombre de Empresas *

*Públicas de Cundinamarca SA ESP, y el peticionario deberá hacer llegar, por medio idóneo el soporte de pago a la dependencia correspondiente y la copia de la consignación deberá ser remitida a la Tesorería para los efectos pertinentes".*

**TERCERO. PUBLICACIÓN.** Publíquese la presente decisión en la página web de la entidad sobre costos de reproducción de información pública.

**CUARTO. VIGENCIA.** La presente Decisión Empresarial rige a partir de su publicación y modifica y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Decisión Empresarial 006 del 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ**  
**GERENTE GENERAL**

Elaboró: Stella García Layton / Abogada Jurídica

Vo.Bo.: Héctor Gabriel Camelo Ramírez / Director Jurídico

Aprobó: Sandra Milena Cubillos González / Directora Gestion Contractual

